

GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA
LEGISLATIVA
GENERAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 6 DE ENERO DE 1994

Nº 22.449

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº. 302

(De 28 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 820 (1993) APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO 285 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992."

DECRETO EJECUTIVO Nº. 303

(De 28 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES 873 (1993) Y 875 (1993) APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y A LA RESOLUCION CP/RES. 610 (968/93) APROBADA POR EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, IMPONIENDOSE UN EMBARGO GENERAL CONTRA LA REPUBLICA DE HAITI."

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID Nº 5-93

(De 23 de diciembre de 1993)

RESOLUCION FID Nº 6-93

(De 23 de diciembre de 1993)

RESOLUCION Nº 19-93

(De 23 de diciembre de 1993)

RESOLUCION Nº 20-93

(De 23 de diciembre de 1993)

RESOLUCION Nº 21-93

(De 23 de diciembre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº. 136

(De 27 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº. 136-A

(De 27 de octubre de 1993)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 36

(De 15 de junio de 1993)

PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION CENTRAL - LA PASERA - EL MACANO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº. 483

(De 8 de noviembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº. 28

(De 16 de diciembre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

ACUERDO Nº. 41

(De 19 de octubre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PALACIO MUNICIPAL DE AGUADULCE, CON EL NOMBRE DE EDUARDO PEDRESCHI."

ACUERDO Nº. 44

(De 26 de octubre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL DE 1993."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO Nº. 302

Por el cual se da cumplimiento a la Resolución 820 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y se adiciona el Decreto Ejecutivo 285 de 30 de diciembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el Decreto Ejecutivo No.285 de 30 de diciembre de 1992, dio cumplimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas distinguidas como 713 (1991) y 757 (1992), decretándose un embargo general y adoptándose sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

Que es necesario que exista un arreglo de paz duradero que sea firmado por todas las partes bosnias;

Que es importante reafirmar la Soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina;

Que es preocupante las graves y constantes violaciones a las Resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ocurridas en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas controladas por la parte Serbia en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina;

Que es alarmante la magnitud de los sufrimientos de las víctimas inocentes del conflicto en la República Bosnia y Herzegovina;

Que la Resolución 820 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas el 17 de abril de 1993, condena las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular, la práctica de la depuración étnica y las detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres y reafirma que quienes hayan cometido o hayan ordenado la comisión de esos actos serán considerados responsables a título personal;

Que el artículo 4o. de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 179, numeral 9o. de la Constitución Política faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo para dirigir las relaciones internacionales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acatar en todas sus partes la Resolución 820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 17 de abril de 1993 y en consecuencia se procede a:

1. Prohibir las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las Zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos los suministros médicos y alimentos distribuidos por Organismos humanitarios internacionales. Estas actividades sólo se permitirán con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente.

2. Tomar las medidas pertinentes para impedir el desvío al territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de mercancías y productos supuestamente destinados a otros lugares, en particular a las zonas protegidas por las Naciones Unidas, en la República de Croacia y a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia.

3. Permitir los trasbordos de mercancías y productos por el Danubio a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), sólo cuando éstos sean autorizados expresamente por el Comité establecido en virtud de la Resolución 724 (1991). Cada buque que así se autorice estará sujeto a una vigilancia eficaz mientras pase por el Danubio entre Vidin/Calafat y Mohacs.

4. Prohibir que todo buque inscrito en el Registro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o buques en el que tengan intereses mayoritarios o controlados por personas naturales a empresas de la República Federativa de Yugoslavia, o que realicen sus operaciones desde su territorio, o buques de los que se sospeche han violado las resoluciones del Consejo de Seguridad; pasen por instalaciones marítimas, portuarias y canales fluviales de la República de Panamá.

5. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación que inicie los procedimientos necesarios para que sean congelados todos los fondos, incluyendo los fondos derivados de la renta de la propiedad:

a) de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ó,

b) de empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ó,

c) controlados directa o indirectamente por tales autoridades, o empresas o por entidades dondequiera que estén ubicados u organizados, que sean de propiedad o estén bajo el control de tales autoridades o empresas.

La medida tiene como objeto que ni las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), ni ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) puedan disponer directa o indirectamente de ellos u obtener de ellos algún beneficio.

6. Prohibir el transporte de todo tipo de mercancías y productos a través de las fronteras terrestres o de las puertos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con las siguientes excepciones:

a) La importación de suministros médicos y alimentos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

b) La importación de otros suministros esenciales de carácter humanitario a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

c) Los trasbordos de carácter estrictamente limitado, en el territorio de la República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), si han sido autorizados, con carácter excepcional, por el comité establecido en virtud de la Resolución 724 (1991), para tal efecto.

7. Incautar en el territorio de la República de Panamá, todos los buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves en que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones desde ella, y que esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves puedan ser decomisados por el Estado Ejecutor juntamente con sus cargas si se determina que han violado las Resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o 820 (1993). Los gastos que ocasione la incautación de buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves, serán cobrados por el Estado Ejecutor, a los propietarios.

8. Prohibir la entrada en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de todo el tráfico marítimo comercial, a bordo de buques inscritos en la Marina Mercante de la República de Panamá excepto cuando lo autorice, caso por caso, el comité establecido para tal fin, o en caso de fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

(De 28 de diciembre de 1993)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº. 303

(De 28 de diciembre de 1993)

Por el cual se da cumplimiento a las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Resolución CP/RES.610 (968/93) aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, imponiéndose un embargo general contra la República de Haití.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que las Resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92, MRE/RES.4/92 y MRE/RES.5/93, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos decretaron un embargo comercial a la República de Haití, en apoyo al Gobierno democrático de Haití y como condena a los graves acontecimientos ocurridos que constituyen una violación al legítimo ejercicio del poder;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 274 de 14 de octubre de 1991, el Organo Ejecutivo adoptó las Resoluciones de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos antes mencionadas, decretándose un embargo comercial contra Haití;

Que la Resolución 841 (1993) aprobada el 16 de junio de 1993 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apoya enérgicamente el liderazgo permanente del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr una solución a la crisis existente en Haití y adopta un embargo general y universal contra el Gobierno ilegítimo de Haití;

Que la Resolución 861 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 27 de agosto de 1993, decidió suspender las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la Resolución 841 (1993), por mandato del Acuerdo de Governors Island.

Que el 27 de agosto de 1993 el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, comunicó la ratificación del Primer Ministro de Haití Robert Malval, cumpliéndose otra etapa prevista en el Acuerdo de Governors Island, por lo que decidió suspender el embargo comercial decretado contra la República de Haití;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 230 de 14 de septiembre de 1993, el Organo Ejecutivo levantó el embargo comercial decretado contra la República de Haití;

Que la comunidad internacional profundamente preocupada por los obstáculos que siguen impidiendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) y por el incumplimiento por las Fuerzas Armadas de Haití de su

obligación de permitir que la Misión realice su labor, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante la Resolución 873 (1993), aprobada el 13 de octubre de 1993, decide dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la Resolución 841 (1993), a las 23.59 horas del 18 de octubre de 1993, a menos que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos informe al Consejo que las partes en el Acuerdo de Governors Island y las demás autoridades de Haití, están cumpliendo plenamente el acuerdo de restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide y han establecido las condiciones necesarias para que la UNMIH pueda cumplir su mandato;

Que mediante la Resolución 875 (1993) aprobada el 16 de octubre de 1993, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y motivado por el informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de 13 de octubre de 1993 (S/26573), en el que expresa que las autoridades militares de Haití incluida la Policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island, constituyéndose en una amenaza a la paz y seguridad en la región, exhorta a los Estados Miembros a que con carácter nacional o por conducto de los organismos internacionales y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las Resoluciones 841 (1993) y 873 (1993);

Que en virtud del Informe del Secretario de las Naciones Unidas al Secretario de la Organización de los Estados Americanos sobre la situación de Haití, la aprobación de las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) por el Consejo de Seguridad y la Comunicación del Presidente de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, recomendando poner en vigencia nuevamente las medidas contra Haití, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Resolución CP/RES.610 (968/93), en la cual exhorta a la comunidad internacional a que se adhiera a las medidas recomendadas en las Resoluciones 1/91, 2/91, 3/92, 4/92 y 5/93 de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que el Decreto 364, de 4 de septiembre de 1990, establece que la República de Panamá no reconocerá a ningún gobierno que surja de un golpe militar contra un régimen legítimamente elegido en elección popular;

Que el artículo 4o. de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas de Derecho Internacional;

Que el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo para dirigir las relaciones internacionales.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Acatar en todas sus partes las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 13 de octubre y el 16 de octubre de 1993 respectivamente, y la Resolución

CP/RES.610 (968/93) aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 18 de octubre de 1993 y, en consecuencia, se procede a:

1. Prohibir la venta o suministro desde el territorio de la República de Panamá y por parte de todo nacional o extranjero mediante el uso de buques o aeronaves con bandera panameña, de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, originarios o no de la República de Panamá, a toda persona u organismo de Haití o a toda persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití o que opere desde ese país y todas las actividades de sus nacionales o en territorio haitiano que fomenten o estén concebidas para fomentar tales ventas o suministros.

2. Prohibir a las personas naturales y jurídicas cualquier tipo de actividad mercantil, incluidos el intercambio comercial a través de buques y aeronaves de bandera panameña, con la República de Haití, salvo excepciones de carácter humanitario.

3. Se exceptúa de las prohibiciones enumeradas en los párrafos 1 y 2 el transporte aéreo de pasajeros.

4. Prohibir la entrada al territorio o al mar territorial de la República de Haití de todo tráfico que transporte petróleo o sus derivados, o bien armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes.

5. Prohibir la importación al territorio de la República de Panamá de todos los productos originarios de la República de Haití.

6. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación que inicie los procedimientos necesarios para que sean congelados todos los fondos, incluyendo fondos provenientes de bienes, del Gobierno de Haití o de las autoridades de facto de Haití, o fondos directa o indirectamente controlados por ese Gobierno o sus autoridades o por entidades de ese país, dondequiera que estén situadas u organizadas, y fondos de entidades o autoridades bajo el control directo del gobierno de facto de Haití. Los fondos congelados en virtud de lo anterior, podrán ser liberados a petición del Presidente Jean Bertrand-Aristide o del Primer Ministro Robert Malval de Haití.

7. Instar a que las disposiciones contenidas en el presente Decreto sean de estricto cumplimiento, no obstante la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato, licencia o permiso otorgado.

8. Autorizar a través del Comité creado en virtud del párrafo 10 de la Resolución No.841 de 16 de junio de 1993, en casos excepcionales, mediante un procedimiento de no objeción, la importación de cantidades no comerciales, en barriles y botellas únicamente, de petróleo o sus derivados, incluido propano para cocinar, para satisfacer necesidades humanitarias esenciales verificadas. Asimismo podrán

remitirse al Comité en referencia solicitudes de excepción a las prohibiciones contenidas en este Decreto, en virtud de petición presentada por el Presidente Jean Bertrand Aristide o el Primer Ministro Robert Malval de Haití. Dichas solicitudes deberán presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº. 5-93

(De 23 de diciembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por la cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 279841, Rollo 40511, Imagen 0056 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase Licencia Fiduciaria a **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** para que exclusivamente dirija, desde oficinas establecidas en Panamá, operaciones fiduciarias que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

PRESIDENTA
DELIA CARDENAS
SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
OLGA A. DE GUIZADO
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

**COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº. 6-93**

(De 23 de diciembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que el Organo Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 261736, Rollo 35937, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase Licencia Fiduciaria a **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)** que lo faculta para dedicarse al negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTA
DELIA CARDENAS
SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
OLGA A. DE GUIZADO
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

**COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº. 19-93**

(De 23 de diciembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 16-93 del 26 de octubre de 1993, esta Comisión otorgó a **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** Permiso Temporal para protocolizar e inscribir en el Registro

Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional;

Que FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional mediante Escritura Pública No.6214 del 15 de noviembre de 1993 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 279841, Rollo 40511, Imagen 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha presentado por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia Internacional para exclusivamente dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. cumple con los requisitos y criterios establecidos por nuestra legislación bancaria para el otorgamiento de Licencia Internacional, según pudo determinarse conforme a investigaciones e informes de esta Comisión; y

Que la solicitud de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. Licencia Internacional que lo faculta para exclusivamente dirigir desde una oficina establecida en Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PRESIDENTA
DELIA CARDENAS
SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
OLGA A. DE GUIZADO
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION Nº. 20-93

(De 23 de diciembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, GLOBAL BANK CORPORATION -en formación- ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL de naturaleza como la presente, la solicitud de GLOBAL BANK CORPORATION -en formación- no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL a GLOBAL BANK CORPORATION -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTA
DELIA CARDENAS
SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
OLGA A. DE GUIZADO
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº. 21-93

(De 23 de diciembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, **DISA BANK BVI LIMITED** ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación, a fin de solicitar posteriormente una Licencia de Representación, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL** de naturaleza como la presente, la solicitud de **DISA BANK BVI LIMITED** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL** a **DISA BANK BVI LIMITED** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación, a fin de solicitar posteriormente Licencia de Representación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTA
DELIA CARDENAS
SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
OLGA A. DE GUIZADO
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº. 136

(De 27 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, concédula de identidad personal Nº.6-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, con cédula de identidad personal Nº.7-38-459, en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 11839, rollo 498, imagen 404, Licencia Industrial Nº.3977 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-299709, válido hasta el 29 de marzo de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.87-93, para **EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.29, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTOS, BELISARIO PORRAS, AMELIA DENIS DE ICAZA Y JOSE DOMINGO ESPINAR, EN LA PROVINCIA DE PANAMA**, celebrado el día 12 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N° 29, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTOS DE BELISARIO PORRAS, AMELIA DENIS DE ICAZA Y JOSE DOMINGO ESPINAR, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas y cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, nivelación de cámaras de inspección, remoción y colocación de tubos de reconstrucción de taludes, medias cañas con planchas de talud, cunetas pavimentadas, cabezales de mampostería, material selecto, capa base, escarificación y conformación de calzada, limpieza de cauce, pavimento de hormigón, parcheo sello de refuerzo, imprimación y doble sello, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.490,258.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias, del año 1993, a saber:
- 0.09.1.9.0.05.01.970, por la suma de B/.480,258.00
0.09.1.9.0.40.14.970, por la suma de B/. 10,000.00
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO

(50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.0181.01.9639, de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO VEINTINUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.245,129.00), válida hasta el 24 de marzo de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la

extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causas de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS CON 41/100, (B/.163.41, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.490,30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 15 de septiembre de 1993, de acuerdo con la Resolución NQ.530 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en las ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JAVIER DE LEON
Concor, S.A.

REFRENDO
RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, ____ de ____ de 1993

APROBADO
LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
Panamá, 27 de octubre de 1993

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº. 136-A
(De 27 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.** varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal NQ.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **ALBERTO ALEMAN**, con cédula de identidad personal NQ.8-407-834, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 20812, rollo 995, imagen 148, Licencia Industrial NQ.62 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.92-439162 válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra

parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios NQ.55-93, PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMA-COLON: SABANITAS-RIO GATUN Y VILLA ZAITA-SAN ISIDRO, celebrada el día 15 de OCTUBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMA - COLON: SABANITAS RIO GATUN, (REGLON NQ.1), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Terracería, demoliciones, drenajes y obras complementarias, limpieza de drenajes y cauce, capa base, rehabilitación del pavimento existente, pavimentación con hormigón de cemento Portland, y hormigón asfáltico, imprimación y sello, geotextiles y geomallas, rehabilitación de puentes, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NUEVE MILLONES, CIENTO TREINTA MIL, TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 10/100, (B/.9.130,309.10), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias:

0.09.1.5.0.02.10.503, B/.5.884.415.00,	del año 1993
presupuesto de 1994,	1.500.000.00, del año 1994
presupuesto de 1995,	1.745.894.10, del año 1995

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.81 .B05671 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUATRO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100, (B/.4.565,154.50), válida hasta el 12 de abril de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: Para el RENGLO NQ.1: SABANITAS RIO GATUN, EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 2.50m. de alto por 3.50m. de ancho, a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye o rehabilita. El tamaño y leyenda de dichas placas le será suministrado por la dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRES MIL, CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 43/100, (B/.3,043.43), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato ~~se le~~ adhieren timbres por valor de B/.9,130.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de octubre de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº. 618 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALBERTO ALEMAN
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO
RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 27 de octubre de 1993

APROBADO
LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
Panamá, 27 de octubre de 1993

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 36
(De 15 de junio de 1993)
PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION
CENTRAL - LA PASERA - EL MACANO

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-213-2714, en nombre y representación del

ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará el ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO M., con cédula de identidad personal NQ.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha NQ.132447, rollo 13456 imagen 83, con Licencia Industrial 6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.91-516893 valido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.36 del 15 de junio de 1993, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan incluir los trabajos adicionales que a continuación se describen y que no están cubiertos por el Contrato original:

NQ.	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
4	TUBOS DE HORMIGON DE 0.45 M.D.	179.00 ML	110.00	19,690.00
	0.60 M.D.	58.53 ML	150.00	8,779.50
21	MATERIAL SELECTO	3,138.46 M3	18.00	56,492.28
22	CAPA BASE	56.02 M3	28.00	1,568.56
25	IMPRIMACION Y 1er SELLO	5,329.00 M2	2.05	10,924.45
25	SEGUNDO SELLO REF.	1,938.30 M2	1.20	2,325.96
36	ESCARIFICACION DE CALZADA	220.00 M2	3.00	660.00
	EXCAVACION DE CAUCE	83.97 M3	15.00	1,259.55
18	CONST. DE CABEZALES	8.88 M3	180.00	1,598.40
	LIMPIEZA DE TUBOS	38.85 ML	40.00	1,554.00
	LIMPIEZA Y CONF. DE HOMBROS	11,050.50 M2	1.85	20,443.42
	CONFORMACION DE CALZADA	5,616.00 M2	0.75	4,212.00
				B/.129,508.12

SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del contrato en SESENTA (60) días calendarios.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL, QUINIENTOS OCHO BALBOAS CON 12/100 (B/.129,508.12) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida NQ.0.09.1.5.0.04.80.503 del actual Presupuesto de Inversión.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el endoso a la Fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor de esta Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidades exigibles se cancelará la fianza.

QUINTO: Como garantía adicional de Cumplimiento del ESTADO retendrá el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Acuerdo

Suplementario dividiendo entre 30, la cual representa la suma de CUARENTA Y TRES BALBOAS con 16/100 (B/.43.16), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original Nº.36 del 15 de JUNIO de 1993, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario Nº.1, se le adhiere timbres fiscales por valor de B/.129.60, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1993.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO M.
Asfálto Panameños, S.A.

REFRENDADO
RUBEN CARLES

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO
LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
(De 13 de diciembre de 1993)

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

PROYECTO: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION
CENTRAL - LA PASERA - EL MACANO
JUSTIFICACION TECNICA PARA EL ACUERDO
SUPLEMENTARIO Nº1

La presente evaluación incluye cantidades adicionales a las estimadas en la propuesta y nuevas actividades necesarias para lograr mejorar el funcionamiento de los drenajes, y rehabilitar el pavimento en 0.4 Kms adicionales a los 7.9 Kms de la propuesta original para una longitud total de 8.30 Kms.

La cantidades adicionales a ejecutarse en la obra están ubicados según los siguientes estacionamientos:

- TUBO DE HORMIGON CLASE III DE 0.45 M.D.

Los tubos de 0.45 M.D., estimados en la propuesta (11.0 ML) son insuficientes para 8.30 Kms de camino, por esta razón la inspección ha determinado colocar los tubos de 0.45 M.D. en entradas de caminos y de fincas importantes según los siguientes estacionamientos:

<u>ESTACION</u>	<u>LADO</u>	<u>LONGITUD (MTS)</u>
0K+125	DERECHO	4.00
0K+985	DERECHO	4.00
1K+905	IZQUIERDO	6.00
1K+915	DERECHO	6.00
1K+956	IZQUIERDO	6.00
2K+105	DERECHO	4.00
2K+429	IZQUIERDO	5.00
2K+490	IZQUIERDO	5.00
3K+060	DERECHO	6.00
3K+604	DERECHO	4.00
3K+940	DERECHO	5.00
4K+723	DERECHO	5.00
5K+065	IZQUIERDO	5.00
0K+050	DERECHO	4.00
0K+064	IZQUIERDO	4.00
0K+115	IZQUIERDO	4.00
0K+174	IZQUIERDO	4.00
0K+240	IZQUIERDO	4.00
0K+380	DERECHO	4.00
0K+530	IZQUIERDO	4.00
0K+940	IZQUIERDO	4.00

2- EXCAVACION DE CAUCE

<u>ESTACION</u>	<u>VOLUMEN (M3)</u>
0K+475	22.70
1K+842	5.96
3K+850	8.61
2K+235	7.34
3K+195	10.80
2K+220	8.45
1K+840	1.50
0K+530	18.61

3- LIMPIEZA DE TUBOS

<u>ESTACION</u>	<u>LONGITUD (ML)</u>
0K+475	12.55
2K+225	13.80
0K+530	12.50

4- LIMPIEZA Y CONFORMACION DE HOMBROS

<u>ESTACION</u>	<u>LADO</u>	<u>AREA (M2)</u>
0K+475-0K+530	DER.	55
3K+380-3K+620	IZQ.	160
3K+580-3K+620	IZQ.	80
3K+820-4K+050	IZQ.	368
3K+860-3K+900	DER.	48
4K+120-4K+200	IZQ.	144
4K+260-4K+769	IZQ.	763.50
4K+960-5K+120	DER.	224.00
5K+460-7K+922	DER.	4,924.00
5K+780-7K+922	IZQ.	4,284.00

**5- CONSTRUCCION DE CABEZALES DE MAMPOSTERIAS
ESTACION**

		<u>VOLUMEN (M3)</u>
1K+842	E/S	1.48
2K+040	E/S	1.48
2K+225	E/S	2.22
3K+195	E/S	1.48
3K+850	E/S	1.48
5K+477	E	0.74

El Costo Total de estos trabajos es de B/. 33,634.87 (Treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro balboas con 87/100) de acuerdo al cuadro de "Cantidades y Costos" que se adjunta.

Esta Orden de Trabajo Extra, se expide en base al Artículo 11.8 - Cambios y Alteraciones en las Cantidades originales y 11.10 - Ordenes de Trabajos Extra de las condiciones especiales del Pliego de Cargos que rigen para este Contrato.

Los trabajos indicados debe cumplir con las Especificaciones Técnicas en sus Capítulos correspondientes del Pliego de Cargos o como lo determine el Ingeniero Residente en campo.

Queda entendido y convenido que esta Orden de Trabajo Extra no será usada en el futuro por las partes interesadas como sustentación para cualquier reclamo en contra del Ministerio de Obras Públicas y/o el Gobierno Nacional, con fundamento en los trabajos de esta Orden de Trabajo Extra o en los factores que han sido usados para justificar tales trabajos.

Agradecemos indicar su conformidad con esta Orden de Trabajo Extra, firmando y fechando el original y las copias que se adjuntan.

AUTORIZADA POR:

German E. Ponce
ING. GERMAN E. PONCE
DIRECTOR EJECUTIVO DE INSPECCION

23/8/93
FECHA

ACEPTADA POR:

Diego E. Pardo
ING. DIEGO E. PARDO
REPRESENTANTE LEGAL DE
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

FECHA

APROBADA POR:

Damaso Domínguez
ING. DAMASO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACION
DE CONTRATOS

24/8/93
FECHA

**ORDEN TRABAJO EXTRA No. 1
CANTIDADES Y COSTOS**

No.	DETALLES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
AUMENTA				
4	TUBOS DE HORMIGON CLASE III DE 0.60 M.D.	58.53 ML	150.00	8,779.50
	EXCAVACION DE CAUCE	83.97 M3	15.00	1,259.55
18	CONSTRUCCION DE CABEZALES	8.88 M3	180.00	1,598.40
	LIMPIEZA DE TUBOS	38.85 ML	40.00	1,554.00
	LIMPIEZA Y CONF. DE HOMBROS	11,050.50 M2	1.85	20,443.42
TOTAL DE LA ORDEN DE TRABAJO EXTRA No 1				B/. 33,634.87

JUSTIFICACION DE LOS TRABAJOS

TUBOS DE HORMIGON CLASE III DE 0.60 M.D.

LOS TUBOS DE HORMIGON CLASE III DE 0.60 M.D. SON LINEAS TRANSVERSALES NECESARIAS QUE SE COLOCARAN EN SITIOS DONDE LOS DRENAJES EXISTENTES SON

INSUFICIENTES PARA MEJORAR SU CAPACIDAD, EN OTROS PUNTOS SE REQUIERE UNA LINEA ADICIONAL Y EN OTROS CASOS PARA ALARGAR LAS LINEAS DE TUBOS EXISTENTES.

EXCAVACION DE CAUCE

LA EXCAVACION DE LOS CAUCES SE DEBE A LA NECESIDAD DE LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LOS DRENAJES EN LOS SITIOS DONDE SE COLOCARAN LAS TUBERIAS NUEVAS TRANSVERSALES Y EN ENTRADAS DE CAMINOS.

LIMPIEZA DE TUBOS

LAS LINEAS DE TUBOS EXISTENTES EN 0K+475, 2K+225 Y 0K+530 SE ENCUENTRAN MUY OBSTRUIDAS Y SE REALIZARA LA LIMPIEZA PARA LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE ESTOS DRENAJES.

LIMPIEZA Y CONFORMACION DE HOMBROS

EN ESTE CAMINO EXISTE UNA CALZADA BIEN CONSTITUIDA EN LA QUE VARIOS DE LOS TRAMOS MUESTRAN UNA SECCION TIPICA MAS AMPLIA QUE LA QUE SE INDICA EN EL DISEÑO Y QUE EN LAS CANTIDADES DE LA PROPUESTA NO SE CONTEMPLAN.

AL EFECTUAR LA ACTIVIDAD DE CONFORMACION, SE REQUIERE REALIZARLOS PARA LOS HOMBROS Y POR ESTA RAZON ES NECESARIO LIMPIAR Y CONFORMAR LOS HOMBROS QUE VARIAN ENTRE 1.0 M. Y 2.0 M.

- MATERIAL SELECTO COMPACTADO

De acuerdo a la nueva evaluación del camino, la cantidad de propuesta es muy limitada y existen tramos que deben llevar selecto para reforzar la estructura del pavimento y en otros el camino presenta un ancho de calzada mayor al que se indica en la sección típica. El material selecto se colocará de conformidad al espesor de diseño (0.15 M.).

<u>ESTACION</u>	<u>LONGITUD (MT)</u>	<u>VOLUMEN (M3)</u>
0K+020 - 2K+840	2,820	2,091.31
3K+560 - 3K+620	60	44.50
3K+900 - 4K+600	700	519.12
3K+900 - 5K+242	342	253.63
5K+290 - 5K+600	310	229.90

- CAPA BASE

El volumen de capa base, se requiere por ampliación de calzada en el tramo 8K+230 - 8K+285.

8K+230 - 8K+285

56.02 M3

- CALZADA, IMPRIMACION Y SEGUNDO SELLO DE REFUERZO

Por razón de una mayor amplitud de la calzada a la que muestra el diseño en los primeros 7.9 Kms y en la extensión del proyecto en 0.4 Kms, se requieren las cantidades adicionales para escarificación y conformación de la calzada, imprimación, primer y segundo sello de refuerzo.

- ESCARIFICACION DE CALZADA

8K+230-8K+285	55	4.00	220.00
---------------	----	------	--------

- CONFORMACION DE CALZADA

0K+000-7K+945	7,945	0.42	3,338.90
7K+945-8K+300	355	6.42	2,279.10

REF.: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION:
CENTRAL - LA PASERA - EL MACANO

1K+115	IZQUIERDO	4.00
1K+130	DERECHO	4.00
1K+480	DERECHO	4.00
1K+680	IZQUIERDO	4.00
2K+100	IZQUIERDO	4.00
2K+580	DERECHO	2.00
2K+598	DERECHO	2.00
2K+610	DERECHO	2.00
2K+620	DERECHO	2.00
2K+680	IZQUIERDO	2.00
2K+795	IZQUIERDO	2.00

2K+775	IZQUIERDO	2.00
2K+945	IZQUIERDO	4.00
3K+010	IZQUIERDO	4.00
3K+020	DERECHO	4.00
3K+083	DERECHO	2.00
3K+240	IZQUIERDO	2.00
4K+040	DERECHO	4.00
5K+120	IZQUIERDO	4.00
5K+675	IZQUIERDO	2.00
5K+710	DERECHO	4.00
6K+115	DERECHO	4.00
7K+020	DERECHO	4.00
7K+090	DERECHO	2.00
7K+135	IZQUIERDO	4.00
7K+230	IZQUIERDO	4.00

- TUBOS DE HORMIGON CLASE III DE 0.60 M.D.

Los Tubos Clase III de 0.60 M.D., son líneas transversales necesarias que se colocarán en sitios donde los drenajes existentes son insuficientes para mejorar su capacidad, en otros puntos se requiere una línea adicional y en otros casos para alargar las líneas de tubos existentes.

ESTACION

LONGITUD (MTS.)

2K+040	
1K+842	9.03
3K+195	9.00
3K+850	9.00
5K+477	8.00
2K+235	2.00
3K+180	11.00
2K+920	2.50
	8.00

- IMPRIMACION Y PRIMER SELLO

ESTACION

LONGITUD(MT)

ANCHO(MT)

AREA(M2)

0K+000-7K+945	7,945	0.3946	3,135.10
7K+945-8K+300	355	6.1800	2,193.90

- SEGUNDO SELLO DE REFUERZO

7K+945-8K+300	355	5.4600	1,938.30
---------------	-----	--------	----------

- EXCAVACION DE CAUCE

La actividad se realizará para proporcionar un funcionamiento adecuado de los drenajes en los sitios donde se colocarán las tuberías nuevas transversales y en entradas de caminos.

ESTACION

LONGITUD (MT)

VOLUMEN (M3)

0K+475	20.00	
1K+842	16.00	22.70
3K+850	15.00	5.96
2K+235	11.00	8.61
3K+195	25.00	7.34
2K+220	12.80	10.80
1K+840	1.05	8.45
0K+530	26.60	1.50
		18.61

- LIMPIEZA DE TUBOS

Debido a que las líneas de tubos existentes en OK+475, 2K+225 y OK+530, se encuentran muy obstruidos, se realizará la limpieza para lograr el funcionamiento eficiente de estos drenajes.

OK+475	12.55 M.L
2K+225	13.80 M.L
OK+530	12.50 M.L

- LIMPIEZA Y CONFORMACION DE HOMBROS

En este camino existe una calzada bien constituida en la que varios de los tramos muestran una sección típica más amplia que la que se indica en el diseño y que en las cantidades de la propuesta no se contemplan.

Al efectuar la actividad de conformación, se requiere realizarlos para los hombros y por esta razón es necesario limpiar y conformar los hombros que varían entre 1.0 M. y 2.00 M.

<u>ESTACION</u>	<u>LONGITUD (M.)</u>	<u>ANCHO (M.)</u>	<u>AREA (M2)</u>
OK+475-OK+530 DER	55.0	1.00	55.0
3K+380-3K+620 IZQ.	80.0	2.00	160.0
3K+580-3K+620 IZQ.	40.0	2.00	80.0
3K+820-4K+050 IZQ.	230.0	1.60	368.0
3K+860-3K+900 DER.	40.0	1.20	48.0
4K+120-4K+200 IZQ.	80.0	1.80	144.0
4K+260-4K+769 IZQ.	509.0	1.50	763.5
4K+960-5K+120 DER.	160.0	1.40	224.0
5K+460-7K+922 DER.	2,462.0	2.00	4,924.0
5K+780-7K+922 IZQ.	2,142.00	2.00	4,284.0

- CONSTRUCCION DE CABEZALES DE MAMPOSTERIA

Los cabezales se construirán a la entrada y salida de líneas de tubos nuevos de calzada y en entradas de caminos que presentan mucha pendiente.

<u>ESTACION</u>		<u>VOLUMEN (M3)</u>
1K+842	ENTRADA Y SALIDA	1.48
2K+040	ENTRADA Y SALIDA	1.48
2K+225	ENTRADA Y SALIDA	2.22
3K+195	ENTRADA Y SALIDA	1.48
3K+850	ENTRADA Y SALIDA	1.48
5K+477	ENTRADA	0.74

ORDEN DE TRABAJO No. 1

CONTRATISTA: ASPALTOS PANAMENOS, S.A.

CUENTA No.:

ORDEN DE TRABAJO No. 1

PROYECTO: REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CENTRAL - LA PAJERA - EL HACANO

No.	DETALLE	UNIDAD	PLANT.	CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD CAMERO	NUEVA CANTIDAD	B/ ESTIMADOS	B/ CAMEROS	B/ NUEVAS
4	TUBOS DE HORMIGON CLASE III DE 0.45 M.D.	ML	110.00	11.00	170.00	190.000	1,210.00	19,690.00	20.0
21	MATERIAL SELECTO COMPACTADO	M3	18.00	200.00	3,158.46	3,338.46	3,600.00	58,402.26	60.0
22	CAPA BASE (VER SEC. TTP. D-1)	M3	24.00	5,840.00	98.02	5,938.02	183,520.00	1,598.56	183.0
25	BAZALACION Y PRIMER SELLO	M2	205	45,452.00	5,329.00	50,781.0000	93,178.80	10,224,450.00	104.10
25	SEGUNDO SELLO DE REFORZO	M2	1.20	45,452.00	1,938.50	47,390.500	64,542.40	2,325.96	66.8
58	ESCARIFICACION Y CONT. DE CALZADA	M2	3.00	90.00	220.00	290.00	180.00	880.00	8.0
	CONFORMACION DE CALZADA	M2	0.75	47,569.00	5,918.00	53,487.00	35,678.00	4,212.00	33.96

TOTAL CANTIDAD NUEVA 447,778.25

TOTAL CANTIDAD ESTIMADA 391,905.00

TOTAL ORDEN DE TRABAJO 95,873.25

REVISADO:

ACEPTADO:

CONTRATISTA

FECHA:

APROBADO:

ING. DIRECTOR

DIRECT. EJEC. DE INSPECCION

FECHA:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 483

(De 8 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra MANUEL ESPINOSA CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-28-86, en nombre y representación de AGROPECUARIA INDUSTRIAL, S.A. Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 16767, Rollo 763, Imagen 630 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto Nº 21 ADC-93 de 6 de septiembre de 1993, que ampara el Concurso de Precios Nº 5-93 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a adquirir equipo de aviónica para las Aeronaves AVIOCAR, PILLAN T-35 Y SENECA del Servicio Aéreo Nacional que a continuación se detallan:

Reng.	Cant.	Descripción	No. Serie
1	01 EA	NAV/COMM/VOR/LOG KX165 DE 14 VOLT.	069-1025-06
2	01 EA	NAV/COMM/VOR/LOG KX165 DE 14 VOLT.	069-1025-07
3	01 EA	INDICADOR VOR/KS KT204	066-3034-02
4	01 EA	KI-203	066-3034-00
5	01 EA	KR67 ADF CON ANTENA LOOP Y 24' DE CABLE	066-1072-00
6	01 EA	TRANSPONDER KT 76A	066-1062-00
7	01 EA	DME KN62A	066-1068-01
8	01 EA	AUDIO PANEL KMA 24H CON AUTOMATICO	066-1055-52
9	01 EA	NAV/COMM/ KX165	069-1025-07
10	01 EA	DME KN-63	066-1070-01
11	01 EA	AUDIO CONTROL KMA-24	066-1055-52
12	01 EA	AUDIO CONTROL-KMA-24H	066-1055-71
13	01 EA	INDICADOR DME ADI-572	066-1069-00
14	01 EA	TRANSPONDER TDR-950	622-2092-001
15	01 EA	CONVERTER POWER PW-150	622-2093-001
16	01 EA	CONTROL VHF AF5-500	071-1215-25
17	04 EA	NAVIGATOR	TNL-2000

El equipo de aviónica que se solicita en este Concurso de Precios debe ser NUEVO, ORIGINAL y de FABRICA, además deben incluir su respectivo kit de instalación.

El equipo de aviónica descrito en la cláusula primera para ser utilizado por las Aeronaves AVIOCAR, PILLAN T-35 y SENECA, deberán ser puestos en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que los bienes muebles reparados para uso de EL ESTADO, objeto de este contrato, estarán debidamente entregados en noventa (90) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

TERCERA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por las piezas de repuestos debidamente reparadas, objeto del presente contrato, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 74,361.69), con cargo a la partida Nº 0.04.0.70.02.00.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

Este precio incluye el ITBM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de las piezas reparadas a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de repuesto reparadas la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2723 de la Compañía de Seguros AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de Un (1) año de garantía, después que las piezas de repuestos reparadas, objeto de este contrato hayan sido entregadas y aceptadas a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de VEINTICUATRO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 24.78) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el artículo 267 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 18 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
MANUEL I. ESPINOSA CABALLERO

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

**MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO Nº. 28**

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra VICTOR EMILIO ORTIZ MIRANDA, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-1113-84, en nombre y representación de la firma Edificaciones Ortiz, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Chiriquí, Tomo 12372, Folio 0053, Asiento 123638, Patente Industrial Nº 31-54, expedida el 30 de enero de 1984, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 3641 de 27 de octubre de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SP-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

- | | |
|--------------------|---|
| 1. EL ESTADO, | La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941. |
| 2. EL CONTRATISTA, | Edificaciones Ortiz, S.A. |
| 3. LA OBRA, | P.C. de Aserrío (adiciones) |
| 4. EL BID, | Banco Interamericano de Desarrollo |

5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto, inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios Nº A20-93 de 30 de junio de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de adiciones al Primer Ciclo de Aserrío, ubicado en el Corregimiento Aserrío, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las

mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.

- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

1. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$98,500.00 en efectivo, de los cuales \$56,200.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.03.02.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; \$42,300.00 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.03.02.512 por \$29,000.00 de la reserva AID 9107 de 1991 y \$13,300.000 de la reserva AID 792 de 1992, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el Artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 1,000 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación
Programa Educación-BID
Apartado 850011
Zona 5, Panamá
EL CONTRATISTA
Edificaciones Ortiz, S.A.
Apartado 1042
Zona David

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIOS

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de caracter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de treinta y dos balboas con 83/100 (B32.83), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización

se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de noventa y ocho balboas con cincuenta centésimos (B98.50) además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de 1993.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
VIRGILIO EMILIO ORTIZ M.

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE
ACUERDO Nº. 41**

(De 19 de octubre de 1993)

Por medio del cual se designa al Palacio Municipal de Aguadulce, con el nombre de EDUARDO PEDRESCHI.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:**

Que el 19 de octubre, el Distrito de Aguadulce celebra 145 años de su fundación;

Que la fecha es propicia para que esta Corporación Municipal, representativa de la comunidad aguadulceña, reconozca públicamente los méritos de preclaros hijos que han dado su aporte para el engrandecimiento de la patria chica;

Que uno de sus hijos, Don Eduardo Pedreschi, hombre emprendedor, laborioso y con fe en el futuro de Aguadulce, en varias obras aportó sus conocimientos para el desarrollo de esta tierra, entre ellas, el diseño y construcción del Palacio Municipal;

Que en la vida pública, Don Eduardo Pedreschi, en sus administraciones como Alcalde de Aguadulce, actuó con celo patriótico de ciudadano ejemplar;

Que el Consejo Municipal ha querido perpetuar la memoria de Don Eduardo Pedreschi, designando con su nombre al Palacio Municipal y en consecuencia;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Designase con el nombre de EDUARDO PEDRESCHI, al Palacio Municipal de Aguadulce.

ARTICULO SEGUNDO: El acto de develación de la placa designando con el nombre de Eduardo Pedreschi al Palacio Municipal, tendrá lugar en fecha que oportunamente será anunciada para preparar un programa digno de la ocasión.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN LA CASA DEL PUEBLO DE AGUADULCE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,
(Fdo.)

H.C. ODILIO D. VANEGAS

El Secretario,
(Fdo.)

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, veintidos (22) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

(Fdo.)

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

1

(Fdo.)

VICTORINO JIMENEZ C.

(Hay sello del caso)

ESFIELCOPIADESUORIGINAL-Aguadulce,veinticinco(25)de octubre de milnovecientosnoventaytres(1993).

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE
ACUERDO Nº. 44

(De 26 de octubre de 1993)

Por medio del cual se dispone un crédito Adicional al Presupuesto Municipal de la Vigencia Fiscal de 1993.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase un crédito adicional al presupuesto municipal de la vigencia fiscal de 1993, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (B/. 5,626.98).

ARTICULO SEGUNDO: Apruébase aumento del Presupuesto de Ingresos, así:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
1.1.2.8. 04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	B/. 5,626.98

ARTICULO TERCERO: Apruébase aumento del Presupuesto de Egresos, así:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
641	ADMINISTRACION MUNICIPAL	B/. 5,626.98

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,
(Fdo.)
H.C. ODILIO VANEGAS DE LEON

El Secretario,
(Fdo.)
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, Veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)
LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
ALCALDE DISTRITO AGUADULCE

(Fdo.)
VICTORINO JIMENEZ C.
SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

(Hay sello del caso)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: - Aguadulce, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.329 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1993, a la Ficha 161622, Rollo 40577, Imagen 0056, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PEARSON FINANCE INC."
Panamá 29 de diciembre de 1993
L.285.576.99
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.322 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1993, a la Ficha 21-2345, Rollo 40577, Imagen 0089, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "EMF HOLDINGS INC."
Panamá 29 de diciembre de 1993

L.286.629.07
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.326 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1993, a la Ficha 16-1621, Rollo 40577, Imagen 0064, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "KILBURN ENTERPRISES, S.A."
Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.629.07
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.324 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1993, a la Ficha 16-1623, Rollo 40577, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GROVE COMMERCIAL INC."

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.627.45
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 13.154 de 26 de noviembre de 1993, extendida en la Notaría Decima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha 118226, Rollo 40723, Imagen 0080, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada "DE MARESCO INC."
Panamá 30 de diciembre de 1993
L.290.708.28
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 13-027 de 24 de noviembre de 1993, extendida en la Notaría Decima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha 168504, Rollo 40606, Imagen 0145, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público,

ha sido disuelta la sociedad denominada "MATADEROS DE PANAMA S.A."

Panamá 30 de diciembre de 1993
L.290.708.94
Única publicación

AVISO DE TRASPASO

Panamá, 6 de enero de 1994
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que la Compañía JUDARI, S.A., microfilmada en la Ficha 173692, Rollo 18876 e Imagen 105, ha traspasado a la sociedad TREBOL SECURITY, S.A., microfilmada a la Ficha 281408, Rollo 40858 e Imagen 35, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "TREBOL SECURITY", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Registro Nº. 848214 de 28 de julio de 1993, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias L.291.782.52
Panamá, 5 de enero de 1994
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que

mediante la Escritura Pública Nº. 6.906 de 10 de diciembre de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada "ARMAX OVERSEAS INC".
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 178334, Rollo 40839, Imagen 0088 desde el 17 de diciembre de 1993.
Panamá, 4 de enero de 1994
L.291.453.06
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº. 7.391 de 12 de octubre de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada "EJOBA, S.A.". Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 181259, Rollo 40217, Imagen 0097 desde el 18 de octubre de 1993.
Panamá, 4 de enero de 1994
L.291.453.06
Única Publicación

CONCESION

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales
Resolución Nº. 93-165
(De 17 de diciembre de 1993)
La Dirección General de Recursos Minerales

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Celso Roberto Moreno Arrosemena, con oficinas ubicadas en el Quinto Piso del Edificio Banco Central, en la Avenida Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Campo Alegre, Bella Vista de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MATERIALES SELECTOS, S.A., de conformidad inscrita en el Registro Público, Ficha 264414, Rollo 36689, Imagen 23, solicitó una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena de playa) en cinco (5) zonas de 993.875 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de El Chorró y Río

Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MSA-EXTR (arena de playa) -92-42;

Que mediante memorial presentado por el Lic. Adolfo A. Grimaldo P. el 13 de septiembre de 1993 por la firma de abogados Grimaldo & Tejeda, con oficinas en Calle Juan Bautista Nº. 7, El Cangrejo, Edificio Grimaldo, Planta Baja, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MATERIALES SELECTOS, S.A., presentó formal renuncia de la Zona Nº. 4 y Zona Nº. 5 solicitada inicialmente, las cuales tienen un área total de 539 hectáreas, quedando la solicitud vigente para la Zona Nº. 1, Zona Nº. 2 y Zona Nº. 3, con un área total de 404.875 hectáreas. Que se adjuntaron a la solicitud las siguientes docu-

mentos:
a) Poder otorgado al Lic. Adolfo A. Grimaldo por la empresa MATERIALES SELECTOS, S.A.; b) Memorial de solicitud; c) Certificación del Registro Público de la empresa; d) Pacto Social de la empresa; e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas; f) Declaración Jurada; g) Capacidad Técnica y Financiera; h) Plan de Trabajo; i) Declaración de Razones; j) Recibo de Ingresos Nº. 67892 de 11 de noviembre de 1992 en concepto de Cuota Inicial; k) Informe de Evaluación del Yacimiento; l) Informe de Evaluación preliminar Ambiental; m) Declaración de las fincas afectadas por la solicitud; Que de acuerdo al Registro Minerales las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras. Que se han llenado todos los requisitos exigidos por

la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la Zona Nº. 4 y la Zona Nº. 5 de la solicitud original (MSA-EXTR (arena de playa) 92-42).

SEGUNDO: Declarar la empresa MATERIALES SELECTOS, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena de playa), en tres (3) zonas de 404.875 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de El Chorró y Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 93-73, 93-74, 93-75 y 93-76.

TERCERO: Ordenar la publicación de estos Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República

y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1993.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCISCO DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe de Dept. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de diciembre de 1993
Adolfo A. Grimaldo
Cda. 8-229-12
L.291.109.11
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5
Panamá Oeste
EDICTO Nº 001-DRA-94

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co:

HACE SABER:

Que la señor **CATALIN JAVIER MONTENEGRO DELGADO**, vecino de MENDOZA, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-75-43 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-114-93, según plano aprobado Nº. 806-14-107-85, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable de una superficie de 1 Hás + 42-81-58 M2, ubicada en MENDOZA, Corregimiento MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a La Laguna y a La Chorrera.
SUR: Terrenos de Jorge Sentinat.
ESTE: Terrenos de Elidoro Vargas, Porfirio Martínez y Doris Montenegro.
OESTE: Terrenos de Dámaso Ortega, José María Ortega, Omeado Cedeño y Junta Comunal de Mendoza.

Para los efectos legales se fija Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la Corregiduría de MENDOZA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de enero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

L-291.641.22
Única publicación
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5
Panamá Oeste

EDICTO Nº. 171-DRA-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co:

HACE SABER:

Que la señor **CENOVIA MUDARRA DE VALDIVIESO Y OTROS**, vecino de LA MITRA/PITAHALLA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-178-575 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-186-91 según plano aprobado Nº. 85-16-10026, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable de una superficie de 1 Hás + 1329.95 M2, ubicada en PITAHALLA, Corregimiento PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Tierra a La Mitra y Playa Leona.
SUR: Quebrada La Mula.
ESTE: Terrenos de Concepción Quiroz y Quebrada La Mula.
OESTE: Terrenos de Joaquín Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, en la Corregiduría de PLAYA LEONA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 1 días del mes de enero de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-291.473.66

Única publicación
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5
Panamá Oeste

EDICTO Nº. 152-DRA-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co:

HACE SABER:

Que la señor **SECUNDINA RODRIGUEZ DE BATISTA**, vecino de LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-51-507 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-141-82 según plano aprobado Nº. 86-6148, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Hás + 745.27 M2, ubicada en LA MITRA, Corregimiento PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Alca Rosa Escudero.
SUR: Terrenos de Pascual Arisméndiz.
ESTE: Terrenos de Pascual Arisméndiz.
OESTE: Calle de asfalto a La Mitra y dos Altos de San Francisco.

Para los efectos legales se fija Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, en la Corregiduría de PLAYA LEONA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 24 días del mes de agosto de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-105.960
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5
Panamá Oeste
EDICTO Nº. 186-DRA-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co:

HACE SABER:

Que la señor **PABLO HERRERA**, vecino de CACAO, Corregimiento de CACAO, Distrito de CAPIRA portador de la cédula de identidad personal No. 8-366-643 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-048-92, según plano aprobado Nº. 82-07-10649, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Hás + 9719.005 M2, ubicada en CACAO, Corregimiento CACAO, Distrito de CAPIRA, Provincia PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Enelma Herrera, German Sánchez y Servidumbre.
SUR: Terrenos de German Sánchez y camino hacia Lidae.
ESTE: Quebrada Sin Nombre, Servidumbre y Hermógenes Sánchez.
OESTE: Camino hacia Lidae y a Valdeza.

Para los efectos legales se fija Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, en la Corregiduría de CACAO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de diciembre de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-105.960
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5
Panamá Oeste

EDICTO Nº. 1471-DRA-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co:

HACE SABER:

Que la señor **PAULA RAMOS VIUDA DE LASSO**, vecino de EL HAIRINO, Corregimiento de LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-69-358 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 8-353-92 según plano aprobado Nº. 83-01-10491, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 Hás + 4-092.24 M2, ubicada en LA FAUSTINA, Corregimiento NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, Provincia PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: Finca Nº. 5865, Toma Nº. 187, Folio Nº. 116.

NORTE: Callejón que va a Río Chame.
SUR: Río Chame.
ESTE: Terrenos de Enrique Alemán y Manuel Morán y Cauce Viejo del Río Chame.
OESTE: Río Chame.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la Corregiduría de NUEVA GORGONA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Capira, a los 16 días del mes de agosto de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-105.958
Única publicación